

beranía" y admitida á discusion, dijo el sr. Ortega, que la adición propuesta consultaba la brevedad en asuntos de fácil resolución, y en que sería embarazoso ó inútil que volvieran á la comisión.

El sr. Zavala: que la adición hacia ilusorio el artículo aprobado que le parecía útil á falta de otros medios para impedir alguna resolución poco meditada.

Se desechó la adición.

Art. 202. "Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes: primero: por el acto de levantarse los que aprueben, y quedarse sentados los que reprueben; segundo: por la expresión individual de sí, ó no; tercero: por escrutinio."

"Art. 103. La votación sobre los asuntos discutidos se hará por regla general por el primer método, á no ser que algun diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirá el Congreso, si lo ha de ser ó no. La que recaiga sobre elecciones ó propuesta de personas se hará por escrutinio secreto."

"Art. 104. Los secretarios para votación de la primera clase usarán de la fórmula siguiente: los señores que se levanten aprueban y los que queden sentados reprueban. El secretario que hubiere hecho la pregunta publicará el resultado, si no tuviere duda alguna; mas si la hubiere, ó pidiere algun diputado que se cuenten los votos, aunque sea despues de la publicación, acto continuo, se contarán efectivamente del modo siguiente. Dos diputados que hayan votado, uno por la afirmativa y otro por la negativa contarán el número de los diputados que están en pie, y otros dos de igual clase los que están sentados. Estos cuatro diputados nombrados por el presidente darán razon al mismo y á los secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conforme, publicará uno de cada parte el número de diputados que aprueban ó reprueban. Hecho esto un secretario publicará que está ó no aprobada la proposición."

"Art. 105. Para que en este caso se asegure el acierto de la resolución, todos los diputados permanecerán en pie, ó sentados segun el voto que hubieren dado, mientras se hace el recuento prevenido, y el secretario publica la votación."

"Art. 106. Comenzando éste ningun diputado podrá salir del salon, ni entrar el que estuviere fuera; y si alguno entrare se mantendrá en pie cerca de la puerta, no contándose entre los votantes."

"Art. 107. En los proyectos de ley y asuntos de gravedad, cuando la diferencia entre los que aprueban y reprueban no excediere del número de tres vocales, se repetirá el recuento de la manera siguiente."

"El presidente nombrará tres diputados, uno entre los que han aprobado, otro entre los que han disentido, y el tercero de cualquiera de las dos clases: este contará el número total de diputados que han concurrido á la votación y los otros dos los que están en pie y sentados. Al tiempo que estos, acercándose á la mesa anuncien el resultado de su recuento, publicará el primero desde su asiento el número total de votantes, y hecha la comparación, se cerciorará el Congreso de la legitimidad de la resolución."

"Art. 108. Si la votación hubiere de ser nominal se llevarán por dos de los secretarios dos listas, una destinada á los diputados que aprueben, y otra á los que no aprueben. Cada diputado poniéndose en pie dirá en voz alta su apellido, y tambien su nombre si fuere necesario, y su voto. Empezará la votación por el secretario mas antiguo, y despues por los otros secretarios segun su antigüedad, seguirá la de los diputados por el primer orden de asientos de la derecha, y habiendo votado los de este lado, pasarán á votar los de la izquierda, por el mismo orden. Concluido este acto, preguntará uno de los secretarios por dos veces si falta algun diputado por votar, y no habiéndolo votará el presidente, sin admitirse despues voto alguno."

"Art. 109. Los secretarios harán la

regulación de los votos en voz baja y delante del presidente, y en seguida leerán desde la tribuna el uno los nombres de los que hubieren aprobado, y el otro de los que no hubieren aprobado para rectificar cualquiera equivocación que pudiese haber habido, y despues dirán el número de unos y otros, publicando la votación."

"Art. 110. La votación por escrutinio se hará de dos modos, ó por escrutinio no secreto, acercándose los diputados á la mesa uno á uno, y manifestando al secretario delante del presidente la persona por quien vota para que á su presencia se anote en la lista ó bien por escrutinio secreto ó cédulas escritas que se entregarán al presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento."

"Art. 111. En las votaciones sobre asuntos en que no pida la constitución las dos terceras partes para su aprobación, se verificará esta por la mayoría absoluta de votos, esto es por la mitad y uno mas."

Los artículos anteriores fueron aprobados sin discusión.

"Art. 112. La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en las votaciones sobre personas; mas si en el primer escrutinio no resultare este número, se excluirán todas aquellas que no tengan diez votos, y se procederá al segundo. Si tampoco en este resultare, se pasará al tercero, en el que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mas votos. En el caso que estuvieren iguales dos ó mas personas se votará por el mismo orden cual de ellas deberá entrar en el escrutinio con la que hubiere tenido mas. Esta votación se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas cerradas con llaves, las que tendrá el presidente destinadas á este efecto: los diputados recibirán una bolita de mano del presidente, la echarán en la caja que corresponda á la persona por quien vote. Estas cajas se pondrán en un lugar separado y los diputados irán á votar de uno en uno, para que la votación se haga con toda libertad, y con el secreto conveniente. El presidente en presen-

cia de los secretarios, abrirá las cajas, contará los votos que tuviere cada una y se publicará la votación.

El sr. Becerra dijo, que el artículo aumentaba los trámites de las votaciones en vez de simplificarlos, como le parecía mas conducente. El sr. Osoreo contestó que aunque era cierta la observación del sr. preopinante, se aseguraba mas la libertad del modo que proponía el artículo.

Este fué aprobado y se levantó la sesión.

*Día 9 de setiembre de 1822.*

Aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda en que avisa quedar levantada la prohibición de conducir moneda por la carrera de Veracruz, en consecuencia de haber cesado los motivos que obligaron al gobierno á decretarla. Se mandó contestar de enterado.

A la comisión ordinaria de hacienda se mandó pasar una exposición de D. Rafael Maldonado vecino de Guadalupe en que propone varias medidas que cree útiles para el restablecimiento de la renta del tabaco.

Al gobierno para que le dé el curso conveniente una queja de D. Juan José Elorriaga vecino del Parral sobre agravios que dice haberle inferido el ayuntamiento de aquella villa.

A la comisión de instrucción pública una exposición de D. José Antonio Maki vecino de Tuxtla, sobre la falta de escuelas de primeras letras en la mayor parte de los pueblos del imperio.

A las comisiones de industria y hacienda reunidas, y con la nota de preferencia, una exposición de D. José María Sánchez de Grimaldi, vecino de Durango, en que solicita el pago de ocho mil y mas pesos, que le adeuda la hacienda pública, ofreciendo algunas ventajas



á la nacion poniendo en corriente una ferreria que ha suspendido por falta de dinero.

A la comision de justicia dos oficios de los señores Lallave y Martiarena, en que solicitan licencia para retirarse del Congreso, el primero por un mes con motivo de sus enfermedades, y el segundo por cuatro que dice necesita para arreglar negocios suyos importantes.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra en que de acuerdo con el informe del gobierno consulta que no deben ser comprendidos en ningunos de los artículos del soberano decreto de 26 de marzo los individuos del ejército español, que no ofrecieron en tiempo hábil, y espontaneamente sus servicios á la patria. Asi se acordó.

Se puso á discusion el artículo 113 del reglamento interior que dice: «Los empates en las votaciones sobre proyectos de ley y demas asuntos que pertenecen al Congreso se decidirán repitiendose la votacion en la misma sesion: si aun resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusion. Los empates en las votaciones sobre eleccion de personas, si repetidas en la misma sesion, resultaren estas empatadas de nuevo, se decidirán por suerte entre las personas que compitan.» Quedó aprobado.

A indicacion de los señores Paz y Porras se preguntó al soberano Congreso si se discutia hoy el dictámen sobre las ocurrencias de los diputados presos, pendiente por falta del voto particular del sr. Farias, y resolvió S. Sob. que nó.

Se leyó el del artículo 114 del reglamento interior, que dice: «Ningun diputado que esté presente en el acto mismo de votar, podrá escusarse de hacerlo bajo ningun pretexto, asi como no podrá votar aquel que tenga interes personal en el asunto de que se trata; saliendose del salon mientras fuere la votación.» Fué aprobado despues de una ligera discusion.

Lo fué tambien el artículo 115 que dice: «Todo diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las actas, pre-

sentandolo dentro de las veinte y cuatro horas, y deberá hacerlo sin fundarlo.»

El sr. Rodriguez hizo una adiccion reducida á que se exprese, que se salve el voto en el acto de la votacion; y despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Art. 116. «Previamente á cada votacion llamará el presidente con la campanilla advirtiendole que se va á votar: esto mismo avisarán los porteros en la sala desahogo, y poco despues empezará la votacion.»

Art. 117. Cuando el Congreso haya aprobado la constitucion del imperio, y tratado en ella de las facultades del emperador clasificadamente al diverso caracter de leyes y decretos se formará un capítulo adicional á este reglamento sobre la fórmula, modo de expedir y remitir los decretos del Congreso; mientras tanto se seguirá el estilo adoptado, ó que se determinare al tiempo de aprobarse las minutas de decretos.»

Art. 118. «Los diputados podrán hacer en el Congreso las reconveniones que tuvieran por justas á los secretarios del despacho, á quienes el Congreso puede exigir la responsabilidad en el desempeño de su cargo.»

Art. 119. «El diputado que propusiere que se exija la responsabilidad á alguno de los secretarios del despacho, expondrá los motivos y presentará los documentos en que se funde su proposicion, todo la cual se leerá por dos veces en diferentes sesiones públicas en el Congreso.»

Art. 120. «Este declarará despues de la competente discusion si ha ó nó lugar á tomar en consideracion la proposicion del diputado.»

Art. 121. «Si el Congreso declarare que ha lugar á tomarla en consideracion, se pasará con todos los documentos á la comision que pertenezca el negocio por su naturaleza, á fin de que los examine, y formalice los cargos.»

Art. 122. «Se dará cuenta al Congre-

so del parecer de la comision; y si esta juzgare que son suficientes se pasará el expediente al secretario ó secretarios para que contesten dentro del término que prescriba el Congreso, y se señalará día para la discusion.»

Art. 123. «En ella el secretario ó secretarios del despacho podrán hablar libremente cuantas veces lo juzgaren necesario para satisfacer los cargos que se les hagan por los diputados.»

Art. 124. «Si la comision juzgare que no hay motivo suficiente para exigir la responsabilidad, y el Congreso no se conformare con su dictámen, se repetirá en este caso lo prevenido en los dos artículos antecedentes.»

Art. 125. «Declarado el punto suficientemente discutido se retirará el secretario ó secretarios, y se procederá á votar si ha lugar á la formacion de causa, y declarado que sí, se ejecutará lo prevenido en el artículo 229 de la constitucion española.»

Art. 126. «El presidente nombrará todas las diputaciones que hayan de presentarse al emperador.»

Art. 127. «Al emperador se le dará parte por medio de diputaciones de los tiempos en que el Congreso empiece y suspenda ó cierre sus sesiones por tiempo considerable, nombrandose esta diputacion cuatro dias antes; pero si el emperador estuviese ausente, se le avisará por escrito con la misma anticipacion.»

Art. 128. «La constitucion del imperio expresará que leyes se han de presentar al emperador por medio de diputaciones al efecto, compuestas de diez y seis individuos, entre ellos dos secretarios.»

Art. 129. «Las diputaciones que se nombren para cumplimentar al emperador con cualquier motivo, se compondrán de veinte y cuatro individuos, pasandose antes por los secretarios del Congreso oficio al secretario de gracia y justicia para que S. M. tenga á bien señalar la hora.»

Art. 130. «El Congreso cumplimen-

tará al emperador por la diputacion señalada, en los dias de su nombre, cumple años y en los de la emperatriz, y príncipe heredero, el dia aniversario de su coronacion, y cuando el Congreso en su constitucion ó particularmente acuerde algun cumplimiento ó felicitacion.»

Todos los anteriores artículos fueron aprobados sin discusion.

El 131 que dice: «En semejantes dias á demas de los señalados en este reglamento, todos los diputados deberán concurrir á la sesion en traje de ceremonia.» Fue desechado.

Art. 132. «Las diputaciones al trasladarse al palacio imperial, lo harán con el decoro y dignidad que corresponde y permitan las circunstancias.»

Art. 133. «En el tránsito, entrada y salida del palacio se harán á las diputaciones del Congreso los honores que la actual ordenanza prescribe á los infantes.»

Fueron aprobados despues de una ligera discusion.

Se leyó una instancia del sr. Fregoso, para que se le concediera la licencia, que tiene pedida, de retirarse á curar de sus enfermedades; y en el acto se le concedió por haberse calificado de ejecutiva.

A consecuencia de una exposicion con que se dió cuenta por segunda vez de los señores Velasco, Porras, Zuloaga, y Riesgo, se resolvió que una comision extraordinaria se encargara de consultar lo conveniente sobre los puntos que promueven en una memoria impresa, los expresados señores diputados; y á instancia del sr. Serrano, diputado del nuevo Méjico se mandó agregar á dicha memoria una exposicion que tiene presentada relativa á las necesidades de su provincia.

Se dió cuenta con un oficio del sr. Tarrazo (D. Pedro) en que avisa que sus enfermedades le impiden asistir á las sesiones, y se mandó contestar de enterado.



Se dió cuenta con la lista de las comisiones renovadas por el sr. presidente conforme al reglamento.

A petición del sr. Esteva resolvió el soberano Congreso que no se varíe en lo de adelante la presente comisión ordinaria de hacienda.

El sr. Martínez (D. Florentino) como secretario accidentalmente mas antiguo, expuso que la impresión de las sesiones sobre la prisión de los señores diputados se hallaba entorpecida, porque el impresor decía tener otras trabajos preferentes, y después de una ligera discusión se resolvió, que el que estipuló la impresión estreche al impresor por los medios á que haya lugar, al cumplimiento de su empeño.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comisión de gobernación una proposición del sr. Rejon reducida á impetrar la separación de la provincia de Tabasco de la de Yucatán.

Una del sr. Arizpe sobre concesión de una feria á la ciudad de Linares, admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de comercio.

A la de justicia una del sr. Terán sobre pago de lanzas que debe verificar el agraciado con el título de conde Palatino.

Se desecharon las proposiciones siguientes: Del sr. Bustamante (D. Carlos) para interpelar al ministro de la guerra sobre haber publicado una ley relativa á la aprensión de desertores. Del sr. Rejon sobre anular las propiedades concedidas por el gobierno español con motivo de la conquista. Del sr. Ortega para que se fijara el *máximum* de los sueldos en cuatro mil pesos. Del sr. Martínez de Vea para que todas las resoluciones relativas á las provincias se consulten por el gobierno con sus diputados respectivos. Del sr. Sanmartín sobre que se pidan á las comisiones nombradas por la junta soberana los trabajos que tuvieren concluidos relativos á la constitución del imperio. Del sr. Rodríguez para que se declare ser bastantes para la formación de las leyes la mitad y uno mas de los diputados, que han prestado ya

el juramento. Del sr. Aranda (D. José Mariano) sobre nuevas condecoraciones al príncipe de la unión, y princesa de Iturbide.

Se dió cuenta con una representación del ayuntamiento de Tecamachalco, en que solicita para los labradores de su territorio, una moratoria de cinco años para el pago de sus deudas. Se mandó pasar al gobierno para los efectos á que haya lugar.

A la comisión de gobernación una exposición del jefe político de Granada, sobre arbitrios tomados para habilitación de su viaje, y pago de dietas como diputado; y sobre otros males que experimenta aquel que antes se llamaba reino de Goatemala.

Habiendo hecho suya el sr. Quintero una representación anónima dirigida de Orizava sobre extorsiones que sufren los que intentan socorrer sus necesidades por medio de la venta clandestina de tabaco, se tuvo como proposición de primera lectura.

Quedó enterado el soberano Congreso de una invitativa, que le hace D. Isidro Nuñez relativa al impreso titulado «clamor de un buen patriota».

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

*Día 10 de setiembre de 1822.*

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda en que acusa el recibo del soberano decreto en que se exime del descuento á los oficiales del ejército.

El sr. Martínez (D. Florentino) como secretario notó que la fecha del anterior oficio era del 22 del pasado, y no se había recibido en la secretaría hasta la noche del 9 del corriente. Se mandó que así constara en la acta.

Se dió cuenta con otro oficio del mismo ministerio al que acompaña un expediente en que se consulta el aumento de sueldo á ciertas receptorías subalternas de la aduana de Cuernabaca, y se mandó pasar á la comisión extraordinaria de hacienda.

Se leyó y mandó pasar al gobierno una exposición del ayuntamiento de san Juan Bautista de Subtiaba y otros individuos sobre varios excesos que dicen ha cometido el jefe político de aquel pueblo.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de legislación, y eclesiástica una solicitud del cura de Ometepepec sobre derechos parroquiales, que reusan pagarle sus feligreses.

Dada cuenta de una consulta de la diputación provincial de Puebla relativa á las dudas que han ocurrido sobre la jurisdicción de los subdelegados legos, se aprobó el dictamen de la comisión de relaciones reducido á que se conteste, que en la declaración hecha por el soberano Congreso sobre la materia están comprendidos los jueces legos, que hacen veces de subdelegados de letras.

El sr. Covarrubias reclamó una proposición que tiene hecha sobre confiscación de algunos efectos extranjeros, y se encargó á la comisión respectiva su pronto despacho.

Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictamen de la comisión especial nombrada al efecto.

«Señor:

Al manifestar la comisión encargada por V. Sob. para dar su dictamen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos dias su atención, el que juzga oportuno y conveniente, ha creído necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de V. Sob., para que presentandose la cuestión bajo un punto de vista y de un golpe solo, pueda abrazar en toda su extensión, y ponerse de esta manera el Congreso en esta-

do de resolver con el acierto que acostumbra.»

Habiendo llegado á noticia del sr. presidente del Congreso la noche del 26 á 27 del próximo agosto que se había visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitán general de la provincia en el que le hacia responsable á nombre de la nación de cualquier atentado que se cometiese en sus personas, cuya inviolabilidad está espresamente mandada por la constitución que nos gobierna. El capitán general desentendiéndose de si en efecto habían sido ó no arrestados algunos diputados, contestó que había obrado en virtud de órdenes del emperador, comunicadas por el ministro de relaciones, á quien remitía el oficio original del presidente del Congreso para que dicho ministro satisficiera por sí mismo.»

«El 27 por la mañana recibió el Congreso un oficio de dicho ministerio, en el que procurando satisfacer los recelos que había manifestado su presidente sobre los diputados, en cuyas casas se había visto tropa armada, decía que se había procedido á su arresto con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitución, como complicados en la conspiración que al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resultaba evidentemente probado de la causa con que se daría cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyesen las diligencias que activamente se estaban practicando; pudiendo entretanto descansar tranquila la representación nacional en las rectas intenciones del gobierno, que estaban reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien de la patria.»

«Leído este oficio en la sesión del mismo día, dispuso el Congreso que concurriese el ministerio todo á dar cuenta del estado de la tranquilidad pública y dar algunas esplicaciones sobre el suceso que agitaba en aquellos momentos la expectación de la capital del imperio. Concurrieron, en efecto, y se convino generalmente, aunque no hubo acuerdo para ello, que estando autorizado el gobierno por el artículo 172 de la Constitución á arrestar algu-